

Denuncia formulada por Pilar Isabel G en representación de D P
SAS s/estafa -Expte. SAC 12247447 s/incidente de incompetencia
CSJ 177/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia y Penal Juvenil y de Faltas de Río Tercero, provincia de Córdoba, y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Pilar Isabel G , en representación de la empresa D P S.A.S, quien advirtió a través del portal de internet de su entidad bancaria que se había efectuado una transferencia desde la cuenta de la firma a la de un tercero y sin su autorización.

La juez de Río Tercero declinó su competencia al considerar que el domicilio del titular de la cuenta bancaria a la que fueron destinados los fondos se encuentra fuera de su ámbito territorial.

Su par bonaerense, a su turno, rechazó tal atribución por entender que la disposición patrimonial habría ocurrido en la jurisdicción de la declinante y que, además, no se habría determinado el destino final de los fondos.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, se advierte que se abandonó la línea de investigación asociada a la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada por la instrucción, que no fue el destino final de los fondos, puesto que de la información brindada por las entidades bancarias surge que inmediatamente después se efectuaron nueve transferencias a distintas cuentas que serían virtuales, sobre las que no se requirieron informes que permitan conocer a sus titulares, los movimientos que registran y las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se habría accedido a los respectivos servicios digitales de los usuarios, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la juez de Río Cuarto, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos

Denuncia formulada por Pilar Isabel G en representación de D P
SAS s/estafa -Expte. SAC 12247447 s/incidente de incompetencia
CSJ 177/2024/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y,
eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos:
333:596).

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.08.2024 16:45:25